

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se dispone ampliar la habilitación aduanera al muelle de la factoría de «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), en el punto Chapela, dentro de la ría de Vigo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la entidad «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), con domicilio social en Madrid, solicitando se amplie la anterior habilitación concedida por Orden ministerial de fecha 4 de marzo de 1949 a su factoría y muelle de Chapela, en la ría de Vigo, para la descarga, en régimen de importación, de bacalao en verde o curado, y la carga en régimen de cabotaje, de la misma mercancía, una vez completado su ciclo mediante la clasificación y envasado;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, del señor Administrador principal de la Aduana de Vigo, Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que por Orden ministerial de Hacienda de fecha 4 de marzo de 1949 se habilitó como punto de quinta clase el muelle propiedad de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), establecido en el lugar de la ría de Vigo denominado Chapela, para la descarga de pescado fresco y sus despojos, obtenido en mares libres por buques españoles; para el embarque de los productos elaborados en la factoría que dicha entidad tiene instalada en aquel punto y para el embarque, en régimen de cabotaje o tráfico de bahía, de la maquinaria y demás artículos necesarios para el funcionamiento de su industria;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la ampliación de la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle propiedad de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), establecido en el punto llamado Chapela, dentro de la ría de Vigo, para la descarga, en régimen de importación, de bacalao en verde o curado, y para la carga, en régimen de cabotaje, de la misma mercancía, una vez completado su ciclo mediante la clasificación y envasado, subsistiendo todas las restantes condiciones de la habilitación concedida por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de marzo de 1949.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del Puesto de Especialistas de la Guardia Civil de Redondela, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se hace saber a don Miguel Zarántón Octavio, que tuvo su último domicilio conocido en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Grané, 25, tercero, primera, des-

conociéndose el actual, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 22 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 1.137/60, instruido con motivo de descubrimiento de tráfico ilegal de fuel-oil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del apartado primero del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio, Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleixas, Carlos Pedret Llasat, y en el de encubridor a Pío Gil Giménez, y ello en la parte que afecta a cada uno con respecto a 20 toneladas de fuel-oil recibidas por la Empresa «Vidrios Templados, S. A.»; 40 toneladas de fuel-oil, así como en los envíos, en los que no ha quedado acreditado el consumo por persona determinada. Y estimar responsable en concepto de encubridor a Pío Gil Giménez.

3.º Estimar que en Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleixas y Carlos Pedret Llasat, concurre la agravante octava del artículo 15 de la Ley, así como la atenuante sexta del artículo 14, dado el estado de necesidad en que se encontraban sus industrias con respecto a la adquisición de fuel-oil para sus necesidades inmediatas. No estimando concurren circunstancias modificativas de responsabilidad respecto a los restantes inculpados.

4.º Imponer a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio, Miguel Muntaner Soriano y José Ferrés Lleixas, una multa de diecisiete mil seiscientos veintitrés pesetas (17.623 pesetas) a cada uno de ellos y en relación con el valor del fuel-oil vendido a la Empresa «Vidrios Templados, S. A.».

Imponer a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio y Carlos Padret Llasat, una multa de treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesetas (38.892 pesetas) a cada uno de ellos, y nueve mil setecientos veintitrés pesetas (9.723 pesetas) a Pío Gil Giménez, y ello en relación con el fuel-oil enviado a la Empresa «Godó y Trias, Sociedad Anónima».

Imponer a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio, una multa de ochenta y dos mil doscientas setenta y seis pesetas (82.276 ptas.) a cada uno de ellos, y en relación con el resto del fuel-oil descubierto.

Equivalentes tales multas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del fuel-oil descubierto, imponiéndose a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Vidrios Templados, S. A.», en relación con las multas impuestas a Miguel Muntaner Soriano y a José Ferrés Lleixas, y de la Empresa «Godó y Trias, S. A.», en relación con la impuesta a Carlos Pedret Llasat.

Imponer a los inculpados Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes y Miguel Zarántón Octavio, la obligación de pago de treinta y una mil cuarenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (31.046,18 pesetas) en concepto de sustitutivo comiso, y a cada uno de ellos. A Miguel Muntaner Soriano y a José Ferrés Lleixas, y por el mismo concepto tres mil setecientos setenta y tres pesetas con cinco céntimos (3.773,75 pesetas) a cada uno de ellos, y dos mil cuatrocientas quince pesetas con cuarenta céntimos (2.415,40 pesetas) a Pío Gil Giménez, por igual concepto.

5.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo seis del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 7 de abril de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.002.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se anuncian subastas públicas de las obras que se citan.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 98, de 28 de abril del año en curso se publica anuncio de subastas públicas de las siguientes obras, incluidas en el Plan Provincial de Inversiones de 1961:

Los pliegos de condiciones, proyectos, planos y demas documentos referentes a las obras indicadas estarán de manifiesto en la oficina administrativa de esta Comisión Provincial, sita en la segunda planta del Palacio de la Excm. Diputación Provincial de La Coruña, de dieciséis treinta a diecinueve treinta horas de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del mismo plazo, en dicho lugar y a las mismas horas se realizará la presentación de pliegos, cuya apertura tendrá lugar, a partir de las diecisiete horas del siguiente día hábil al último de admisión de proposiciones, en el salón de actos del Gobierno Civil de la provincia.

La Coruña, 28 de abril de 1962.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.—1.891.

### Relación que se cita

Título de la obra	Tipo de licitación	Fianza provisional	Plazo de ejecución
1. «Conducción y depósito regulador para abastecimiento de aguas a la Villa de Arzúa» .....	6.040.550,20	120.811,00	Veinticuatro meses.
2. «Estación depuradora del abastecimiento de aguas a la Villa de Puente deume» .....	814.423,98	16.288,48	Doce meses.
3. «Traída de aguas para abastecimiento de la Villa de Miño» .....	1.054.874,86	21.097,50	Veinticuatro meses.
4. «Abastecimiento de aguas y lavadero público en El Pindo-Carnota» .....	194.289,20	3.885,80	Seis meses.
5. «Alcantarillado y red de distribución de aguas a la Villa de Sada» .....	4.263.326,21	85.266,55	Veinticuatro meses.
6. «Alcantarillado y red de distribución de aguas a Carballo» .....	7.255.435,70	145.103,75	Veinticuatro meses.
7. «Electrificación de la avenida de Navarra, en La Coruña» ...	231.928,20	4.638,60	Cuatro meses.
8. «Pavimentación y urbanización del Grupo de Vivienda «Francisco Franco», en La Coruña» .....	2.839.314,00	56.786,30	Dieciséis meses.
9. «Abastecimiento de aguas a la Villa de Padrón» .....	1.499.917,63	29.998,35	Doce meses.
10. «Centro de Higiene rural de Somozas» .....	255.212,87	5.104,30	Doce meses.
11. «Pavimentación de la plaza de la Iglesia, en Muros» .....	382.589,76	7.651,80	Doce meses.
12. «Abastecimiento de aguas a Cabañas, Arenal y San Martín» .....	1.646.653,24	32.933,06	Veinticuatro meses.
13. «Abastecimiento de aguas a la Villa de Muzardos» .....	2.299.429,06	45.988,58	Veinticuatro meses.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Ricardo Rojas Solís, Marqués de Tablantes e hijos, la concesión de un aprovechamiento del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «La Carnicera», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Sabas A. Marín García y suscrito por el mismo en Sevilla en diciembre de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.310.822,71 pesetas.

B) Otorgarse una concesión de aguas para riegos en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ricardo Rojas Solís, Marqués de Tablantes y a sus hijos doña Carmen, don Pedro, doña María de Gracia, doña Manuela, don Miguel, doña Blanca, don Rafael y doña Rosario Rojas Solís, para derivar mediante elevación un caudal unitario de 2,11 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un caudal continuo de 253 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 120 hectáreas en finca de su

propiedad denominada «La Carnicera», sin que pueda derivarse un volumen anual superior al proporcional al unitario otorgado.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para autorizar modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan a perfeccionar la ejecución del proyecto.

3.ª Conforme a este proyecto, la maquinaria estará compuesta de dos grupos elevadores de 20 CV. cada uno para la primera elevación, con una altura manométrica de 4,70 metros; de dos grupos de 10 CV. cada uno para la segunda elevación, con una altura manométrica de 2,50 metros, y de un grupo de 20 CV. y otro de 15 CV. para el desagüe de las zanjas de drenaje en el brazo del Este del Guadalquivir, con capacidad de 900 litros por segundo, y los concesionarios no deberán alterar estas características sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

4.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.